

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00772

Asunto: Requiere.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Álvaro Ramírez Aguirre**, se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3º del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

- 1. Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Álvaro Ramírez Aguirre**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.
- 2.** Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.
- 3.** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, 13 de noviembre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.  Secretario

República de Colombia
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte.

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cf7df7e90cbe7a9c88e4b626a450d0f6d8a93a8359ea5e0c7a976b7541e07ed

Documento generado en 12/11/2020 01:51:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>